

**CONVENIO DE COLABORACIÓN
ENTRE GARBIKER A.B. (S.A.)**

Y

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BERANGO

**PARA EL SERVICIO DE
TRATAMIENTO DE
RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.**

En Berango, a 18 de Junio de 1.999.

COMPARECEN:



De una parte, D. Iñaki San Juan Unanue, mayor de edad, provisto del D.N.I. nº 14.809.785 Director-Gerente de la empresa GARBIKER, A.B. (S.A.) (en adelante, GARBIKER), actuando en nombre y representación de dicha Sociedad Pública en virtud de acuerdo de su Consejo de Administración adoptado el día 19 de Enero de 1.998.



Y de la otra, D. Jose Antonio Landa Ugarte, mayor de edad, provisto del D.N.I. nº 14.680.383-N, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Berango (en adelante AYUNTAMIENTO), quien interviene en este acto en representación de la Corporación que preside, por virtud de acuerdo municipal plenario adoptado el día 19 de Mayo de 1.999.

Ambas partes se reconocen mutuamente plena capacidad jurídica para suscribir el presente CONVENIO DE COLABORACIÓN, a cuyo efecto,

EXPONEN

Primero.- GARBIKER es una Sociedad pública constituida en forma de Sociedad Anónima por la Diputación Foral de Bizkaia, cuyo objeto social, a tenor de sus Estatutos, consiste en la gestión de los residuos sólidos del Territorio Histórico de Bizkaia, teniendo encomendadas entre otras actividades la gestión, dirección y administración de las Plantas de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos ubicadas en Bizkaia y tratamiento de dichos residuos.

Segundo.- En cumplimiento del meritado objeto social, GARBIKER gestiona y controla diversas plantas de vertido sitas en Bizkaia, en las que viene procediendo al tratamiento de los Residuos Sólidos Urbanos.

Tercero.- El AYUNTAMIENTO DE BERANGO se encuentra legalmente obligado a la prestación del servicio de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos, así como a su tratamiento correspondiente por mandato de los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1.985, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Cuarto.- De conformidad con lo dispuesto en los arts. 36.2.b) y 57 de la Ley 7/1.985, de Bases de Régimen Local, y en el artículo 4.1.d) de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, el principio de cooperación entre las administraciones públicas podrá articularse a través de los convenios de colaboración que suscriban.

Dichos convenios quedan excluidos del ámbito de la Ley 13/1.995, de Contratos de las Administraciones Públicas, por virtud de lo dispuesto en su artículo 3.1.c) y d), estableciendo asimismo el art. 155.2 de la propia Ley que las disposiciones de su título II y, entre ellas, las relativas a los procedimientos y formas de adjudicación del contrato de gestión de servicios públicos regulados en el art. 160, no serán de aplicación a los supuestos en que la gestión del servicio se efectúe mediante la creación de Entidades de Derecho Público destinadas a este fin, ni aquellos en que la misma se atribuya a una Sociedad de Derecho privado en cuyo capital sea exclusiva o mayoritaria la participación de la Administración.

Quinto.- En virtud de lo expuesto, atendiendo a que GARBIKER es una empresa de capital público aportado por la Diputación Foral de Bizkaia, y dado que el vertido y tratamiento de residuos debe gestionarse de manera que se prevengan efectos negativos sobre el medio ambiente, ambas partes suscriben el presente CONVENIO DE COLABORACIÓN conforme a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO.-



El presente CONVENIO DE COLABORACIÓN, de naturaleza jurídico-administrativa, tendrá como objeto regular las condiciones por las que se prestará el Servicio de tratamiento de los Residuos Sólidos Urbanos (R.S.U.) producidos en el municipio de Berango.

SEGUNDA.- MARCO REGULADOR Y AMPLIACIÓN.-



A fin de atender el expresado objeto, las partes deberán atenerse a las estipulaciones contenidas en el presente CONVENIO .

Cualquier ampliación del servicio con el AYUNTAMIENTO objeto del presente Convenio, así como de los medios materiales o humanos por incorporación de prestaciones nuevas o complementarias a las ofrecidas por

GARBIKER, exigirá la conformidad de las partes, modificándose en consonancia la cantidad anual a abonar a dicha Empresa Pública.

TERCERA.- SERVICIOS Y ACTIVIDADES.-

1.- El servicio a que se refiere el presente Convenio se prestará una vez recogidos los residuos sólidos urbanos en el municipio de Berango y realizado su posterior transporte por parte del AYUNTAMIENTO a GARBIKER, que procederá a su tratamiento.

2.- A los efectos prevenidos en el presente Convenio, se entiende por "Residuo" cualquier sustancia u objeto del cual se desprenda su poseedor o tenga la intención u obligación de desprenderse en virtud de las disposiciones en vigor. Con mayor grado de concreción se entenderán como "Residuos Sólidos Urbanos" los considerados como tales en el Catálogo Europeo de Residuos (CER) aprobado por Decisión 94/3/CE de la Comisión, de 20 de diciembre, que se corresponden con los Residuos Municipales (RM) tal como se definen en la clasificación de los RSU establecida en el punto 4.1 del "Plan Integral de Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos del Territorio Histórico de Bizkaia 1.997-2001".

3.- Los residuos sólidos urbanos pasan a ser propiedad de GARBIKER una vez se realice la entrega de los mismos.

CUARTA.- PRECIO.-

4.1. El precio de los servicios prestados por GARBIKER por virtud del presente CONVENIO deberá ser abonado por el AYUNTAMIENTO con periodicidad mensual, antes del día 15 del mes siguiente al del período vencido, y mediante recibo que GARBIKER girará a la cuenta bancaria del AYUNTAMIENTO que dicha Corporación debe obligadamente designar en este acto.

Previamente GARBIKER emitirá la factura correspondiente con antelación de diez días al vencimiento anterior.

4.2 El incumplimiento del pago del precio en el plazo que ha sido reseñado podrá dar lugar a la rescisión del CONVENIO por parte de GARBIKER, siendo de cuenta del AYUNTAMIENTO fijar con suficiente antelación la consignación presupuestaria precisa.

4.3. El precio de los mencionados servicios prestados por GARBIKER a que se refiere el presente Convenio consistirá en el primer año en la cantidad que se fije por dicha Sociedad en función del coste íntegro del servicio y se establecerá por Tonelada Métrica de residuo sólido urbano que reciba tratamiento.

4.4. GARBIKER establecerá el precio del contrato para ejercicios sucesivos, tomando como base para el cálculo del mismo el coste íntegro que le suponga la prestación del servicio conveniado, informando puntualmente de ello al Ayuntamiento.

4.5. Cuando, conforme a lo previsto en la ESTIPULACIÓN SEGUNDA de este CONVENIO DE COLABORACIÓN, se proceda a una ampliación del servicio prestado por GARBIKER, la mencionada Sociedad Pública procederá a fijar el precio correspondiente al nuevo servicio.

4.6. El precio resultante de las cláusulas precedentes será modificado en la cantidad correspondiente a la que, auditada técnicamente, represente el impacto económico de modificaciones normativas sobre los costes de GARBIKER, tenidos en cuenta en el momento de celebración del presente convenio. La citada modificación será efectiva desde el momento en que se produzca el impacto económico.

4.7. La repercusión de otras circunstancias que hagan aconsejable la revisión de precios, será fijada por la Comisión de Seguimiento.

QUINTA.- PLAZO.-

La duración de este CONVENIO DE COLABORACIÓN será de veinticinco años a partir de la fecha de suscripción. Este plazo podrá ser prorrogable.

SEXTA.- COORDINACIÓN.-

La Sociedad Pública GARBIKER y el AYUNTAMIENTO se comprometen a llevar a cabo con la diligencia exigible la parte que respectivamente les corresponde del servicio, primando en las relaciones entre las partes el principio de coordinación para una buena marcha del mismo.

A tal efecto, se constituirá una Comisión de Seguimiento integrada por miembros de las partes firmantes del presente CONVENIO que se reunirá ordinariamente al menos una vez al año, y de manera extraordinaria cuando sea convocada por quienes suscriben este documento en representación de cada parte.

SÉPTIMA.- ORGANIZACIÓN.-

GARBIKER será responsable de la organización de la gestión que le corresponde, la cual será llevada a cabo a través de cualesquiera de las formas autorizadas por el ordenamiento jurídico mediante el empleo del personal, la maquinaria y los medios que considere oportunos.

El personal de GARBIKER no tendrá relación jurídica, ni laboral ni estatutaria, con el AYUNTAMIENTO, ni el personal de éste con GARBIKER, por lo que el hipotético incumplimiento por cada una de las partes de las obligaciones que le corresponden en materia laboral, de Seguridad Social o de la Seguridad e Higiene en el Trabajo, no implicará responsabilidad alguna para la otra parte contratante.

OCTAVA.- INCUMPLIMIENTO.-

8.1.- El incumplimiento grave o reiterado por parte de los contratantes de las obligaciones asumidas al amparo de lo establecido en este Convenio facultará al perjudicado a resolver anticipadamente el mismo, con la consiguiente obligación del incumplidor de indemnizar por los daños y perjuicios que se derivasen de tal resolución o, a opción de la otra parte, a exigir el cumplimiento de las obligaciones quebrantadas, asimismo con la correspondiente indemnización de daños y perjuicios.

A los anteriores efectos y sin carácter limitativo se entenderá que concurre incumplimiento grave de las obligaciones asumidas al amparo de este contrato cuando:

8.1.1.- El Ayuntamiento dejase de realizar tres o más de los pagos mensuales referidos en este contrato y dicho tercer incumplimiento tuviese lugar en un período de doce meses naturales a partir de la fecha en que se produjo el primero, o se demorase más de tres meses en efectuar el pago en favor de GARBIKER de las citadas cantidades mensuales.

8.1.2.- Se suspendiese la prestación de la actividad por GARBIKER por plazo superior a 15 días, salvo caso de fuerza mayor .

8.1.3.- Se incumpliese la entrega de residuos por el Ayuntamiento durante dos o más semanas, salvo caso de fuerza mayor.

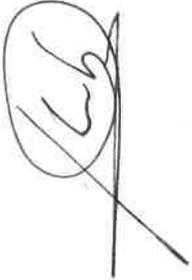
8.2.- Las partes expresamente estipulan que los daños y perjuicios que pudieran derivarse de cualquier incumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente convenio incluirán, en cualquier caso y sin carácter limitativo el pago de los intereses calculados al tipo de interés legal del dinero con carácter mensual, que se devenguen desde la fecha en que se produjo el incumplimiento, sin que para ello sea necesario requerimiento ni intimación alguna.

8.3.- En el supuesto de incumplimiento del pago en el plazo establecido en el apartado 4.1, GARBIKER solicitará que por parte de la Diputación Foral de Bizkaia se proceda a deducir de los Fondos Udalkutxa destinados al Ayuntamiento incumplidor, el importe de la cantidad adeudada y no abonada, incrementada con los intereses de demora calculados al tipo del interés legal vigente en cada momento, transfiriendo la Diputación el montante global del principal más los intereses a favor de GARBIKER.



A tal efecto, la firma del presente Convenio por el Ayuntamiento otorga la autorización a GARBIKER para que, en caso de impago, se proceda conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

NOVENA.- COMPETENCIAS.-



La firma del presente CONVENIO no implica renuncia ni alteración de las competencias que tienen atribuidas las partes que lo suscriben, las cuales asumirán exclusivamente las responsabilidades inherentes a los compromisos que se derivan del mismo.

DÉCIMA.- ENTRADA EN VIGOR.

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de Enero de 2.001.

UNDÉCIMA.- JURISDICCIÓN COMPETENTE.-

El presente Convenio tiene naturaleza jurídica administrativa.

Las cuestiones litigiosas que surjan del presente convenio serán resueltas de común acuerdo por las partes.

No obstante, será competente para conocer de aquellos acuerdos o actos que pongan fin a la vía administrativa la jurisdicción contenciosa-administrativa, con renuncia a cualquier otro fuero que a las partes pudiera corresponder.

Así lo acuerdan las partes en este acto y, en prueba de conformidad con lo acordado, firman el presente CONVENIO por duplicado ejemplar en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento, ante mí, que como secretario del AYUNTAMIENTO doy fe.



GarbiKer, a.b.(s.a.)
Director Gerente

